



Cuenca, 18 de junio de 2021

URBANISMO.- CJHR/jva

AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY
c/ Ayuntamiento 16
16161 TORREJONCILLO DEL REY
(CUENCA)

Asunto:

Notificación acuerdo

C.P.O.T.U. 5/2021

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Cuenca, en sesión celebrada el día 18 de junio de 2021 adoptó, entre otros, el acuerdo siguiente, que se le notifica para su conocimiento y efectos oportunos, según consta en el borrador del acta, y sin perjuicio de lo que resulte de su posterior aprobación:

PUNTO 3.3.- EXPTE. 1/21. PROYECTO DE “PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA VILLANUEVA DE 49,99 MWp Y SUS INFRAESTRUCTURAS DE EVACUACIÓN”, PROMOVIDO POR CLEAN ENERGIES DISTRIBUTED GENERATION, S.L., EN PALOMARES DEL CAMPO Y TORREJONCILLO DEL REY (CUENCA).

La calificación urbanística es una figura jurídica regulada en los artículos 54 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (en adelante TRLOTAU) y en los correspondientes artículos del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR) que los desarrollan, configurándose como un trámite y requisito administrativo previo, preceptivo y vinculante para el posterior otorgamiento por la Autoridad Municipal de la preceptiva licencia para desarrollar determinadas actividades y usos en suelo clasificado como rústico, tanto de “reserva”, como “no urbanizable de especial protección”.

El contenido y el procedimiento para llevar a cabo la **TRAMITACIÓN** de las calificaciones urbanísticas, en lo que aquí interesa, se encuentra regulado en el artículo 64 del TRLOTAU y en los artículos 38, 42 y 43 del RSR, habiéndose tramitado, en el caso que nos ocupa, el expediente y su contenido en la forma requerida en los preceptos enumerados. De este modo, en el expediente que nos atañe, consta la siguiente documentación:

A. DOCUMENTACIÓN COMÚN

1. Resolución de la Dirección General de Transición Energética sobre **Autorización Administrativa Previa y de Construcción** de la instalación solar fotovoltaica denominada “Villanueva”, infraestructuras auxiliares y de evacuación de energía eléctrica, de fecha 11 de mayo de 2021.
2. Resolución de 23/03/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto: “2703/00987. Planta Solar Villanueva 49,99 MWp” (expediente PRO-CU-20-1047), situado en el término Municipal de Palomares del Campo, cuyo promotor es Clean Energies Distributed Generation, S.L.. En ella, se indica:

“...Es la razón, por tanto, que pese a ser partes fundamentales del proyecto de la “PSF Villanueva” (en cuanto a la evacuación de la energía) la “ST Campos del Paraíso 132/30 kV”, la línea de evacuación de 132 kV y la “ST Villanueva de los Escuderos Renovables



400/132 kV”, las dos primeras se evalúen dentro del expediente de la “PSF Escuderos I” y la tercera sea objeto de una tramitación independiente. No obstante, la viabilidad de la presente PSF “Villanueva” estará ligada, lógicamente, a la del resto de infraestructuras necesarias para poder evacuar la energía generada.”

3. Resolución de 22/07/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se aprueba la ocupación de terrenos en la vía pública denominada Colada de Matallana a la Degollada, en el término municipal de Palomares del Campo, provincia de Cuenca, con destino a conducción eléctrica subterránea, cuya beneficiaria es Clean Energies Distributed Generation, SL. DOCM nº 158 de 10 de agosto de 2020.
4. Resolución de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, de fecha 26 de marzo de 2020, para el proyecto de instalación de planta fotovoltaica “Villanueva” (49,99 MWp) e infraestructuras de evacuación, en los términos municipales de Palomares del Campo y Torrejoncillo del Rey (Cuenca), en la que se resuelve informar favorablemente el referido documento técnico y condicionar la ejecución del proyecto de obra de la instalación solar fotovoltaica y la línea de evacuación de media tensión al control y seguimiento arqueológico de carácter extensivo para todos los movimientos de terrenos (explanaciones, desmontes, zanjeados, etc.) generados para la implantación de todas las infraestructuras, incluyendo las medidas correctoras que en ésta se recogen.
5. Solicitud de fecha 2 de diciembre de 2019 a la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Asimismo, obra informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de fecha 5 de febrero de 2021, en respuesta a la consulta realizada por parte del Ayuntamiento de Torrejoncillo del Rey, en el que se concluye que se estará a lo dispuesto en la Resolución del expediente de autorización en trámite, OBMA 138/19.
6. Contrato de cesión contractual, de fecha 26 de noviembre de 2019, entre las cuatro promotoras arrendatarias, por el que se procede al reparto de las diferentes parcelas contratadas, de forma que cada parte se convierta en titular único y exclusivo de los derechos como arrendatario.
7. Escrito de ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 1, S.L.U., de fecha 14 de enero de 2021, en el que se expresa que está llevando a cabo la tramitación administrativa de las instalaciones de conexión Subestación transformadora 30/132 kV denominada “Subestación Campos del Paraíso 132/30 kV” y la línea eléctrica de alta tensión denominada “Línea Aérea de Alta Tensión de 132 kV para la evacuación de energía eléctrica del parque solar Villanueva de los Escuderos”.

Los proyectos de generación de energía renovable a los que darán servicio las instalaciones de interconexión son los siguientes:

PROMOTOR	PROYECTO	POTENCIA
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 1, S.L.U.	FV Escuderos I	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 2, S.L.U.	FV Escuderos II	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 3, S.L.U.	FV Escuderos III	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 4, S.L.U.	FV Escuderos IV	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 5, S.L.U.	FV Escuderos V	32,00 MWn
CLEAN ENERGIES DISTRIBUTED GENERATION, S.L.U.	FV Villanueva	42,27 MWn
FOTOVOLTAICA DE VILLANUEVA UNO, S.L.	FV Villanueva I	42,27 MWn
FOTOVOLTAICA ESCUDERO, S.L.	FV Villanueva II	42,27 MWn
TOTAL		327,89 MWn





8. Escrito de ELAWAN ENERGY S.L., sociedad administradora única de la Agrupación de Interés Económico RENOVABLES NUDO VILLANUEVA DE LOS ESCUDEROS, A.I.E., de fecha 14 de enero de 2021, en la que se expresa que la Dirección General de Transición Energética de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha resolvió otorgar en fecha 22 de septiembre de 2020, Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la “ST Villanueva de los Escuderos Renovables” y de la línea eléctrica aérea de alta tensión de 400 kV.

Los proyectos de generación de energía renovable a los que darán servicio las instalaciones de interconexión son los siguientes:

PROMOTOR	PROYECTO	POTENCIA
GR ASPE RENOVABLES, S.L.U.	FV Aspe	42,27 MWn
GR AITANA RENOVABLES, S.L.U.	FV Aitana	42,27 MWn
GR BAÑUELA RENOVABLES, S.L.U.	FV Bañuela	42,27 MWn
GR TURBON RENOVABLES, S.L.U.	FV Turbón	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 1, S.L.U.	FV Escuderos I	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 2, S.L.U.	FV Escuderos II	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 3, S.L.U.	FV Escuderos III	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 4, S.L.U.	FV Escuderos IV	42,27 MWn
ELAWAN FOTOVOLTAICA ESCUDEROS 5, S.L.U.	FV Escuderos V	32,00 MWn
CLEAN ENERGIES DISTRIBUTED GENERATION, S.L.U.	FV Villanueva	42,27 MWn
FOTOVOLTAICA DE VILLANUEVA UNO, S.L.	FV Villanueva I	42,27 MWn
FOTOVOLTAICA ESCUDERO, S.L.	FV Villanueva II	42,27 MWn
TOTAL		497 MWn

B. AYUNTAMIENTO DE PALOMARES DEL CAMPO

1. Solicitud de licencia municipal de fecha **16 de julio de 2020**.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 220, de 2 de noviembre de 2020.
 - Periódico “LA TRIBUNA DE CUENCA”, fin de semana de 31 de octubre y 1 de noviembre de 2020.
 - Tablón de edictos del Ayuntamiento.

Ante esta información pública, no se producen alegaciones según consta en certificado municipal emitido en fecha 14 de diciembre de 2020.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, según escrito de fecha 30 de diciembre de 2020, notificado el 1 de enero de 2021.
4. Informe municipal, de fecha 28 de diciembre de 2020, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto



en el artículo 10 del RSR y el planeamiento vigente.

5. Certificado municipal de fecha 18 de diciembre de 2020, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Solicitud de fecha 6 de julio de 2020 de autorización para la ocupación del dominio público de los caminos municipales.
7. Contratos de arrendamiento para la construcción, operación y explotación de una instalación solar, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscritos entre la promotora y la propiedad de la parcela 15 del polígono 529, las parcelas 2 y 4 del polígono 514 y las parcelas 5 y 6 del polígono 515 de Palomares del Campo.
8. Contrato de arrendamiento para la construcción, operación y explotación de una instalación solar, de fecha 26 de noviembre de 2018, suscrito entre la promotora y la propietaria de la parcela 26 del polígono 514 de Palomares del Campo.
9. Contrato de arrendamiento para la construcción, operación y explotación de una instalación solar, de fecha 3 de diciembre de 2018, suscrito entre la promotora y la propietaria de la parcela 3 del polígono 514 y la parcela 7 del polígono 515 de Palomares del Campo.

C. AYUNTAMIENTO DE TORREJONCILLO DEL REY

1. Solicitud de licencia municipal y calificación urbanística de fecha 20 de octubre de 2020.
2. Información Pública realizada a través de los siguientes medios:
 - D.O.C.M. nº 224, de 6 de noviembre de 2020.
 - Periódico "VOCES DE CUENCA", 29 de octubre de 2020.
 - Tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Ante esta información pública, **se producen las siguientes alegaciones** dentro de plazo, según consta en certificado municipal emitido en fecha 30 de abril de 2021:

- Alegación de fecha 7-11-2020 presentada por Doña María Andrés Azcoitia, en representación de Ecologistas en Acción-Cuenca.



Se ha publicado recientemente en el DOCM y en el BOPCU el anuncio sobre información pública de solicitud de autorización de ocupación de dominio público para el soterramiento de la línea de media tensión 30 kV, de la planta solar fotovoltaica Villanueva 49,99 MWp, así como calificación urbanística, licencia de obra y actividad para las infraestructuras de evacuación hasta la subestación eléctrica Campos del Paraíso 30/132 kV. Esta infraestructura da servicio a los 8 proyectos de parques fotovoltaicos que se pretenden implantar en los municipios de Palomares del Campo, Torrejuncillo del Rey y Campos del Paraíso y a los que nuestra asociación presentó alegaciones.

Que tengamos constancia, no se ha publicado la resolución de la declaración de impacto ambiental sobre ninguno de estos proyectos. Es por ello que el sometimiento de información pública de calificación urbanística y licencia infringe el procedimiento administrativo ya que la declaración de impacto ambiental condicionará el proyecto que ahora se somete a información pública.

Esperamos sea atendida esta apreciación bajo el riesgo de que sirva de motivo para la nulidad del procedimiento en etapas posteriores.

La citada alegación ha sido informada por la promotora, con fecha 26 de mayo de 2021.

3. Acreditación municipal de haber efectuado el trámite de notificación al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 43.6 del RSR, de fecha 30 de abril de 2021.
4. Informe municipal de fechas 24 de febrero de 2021, relativo, entre otras, a las siguientes cuestiones:
 - a) Conformidad de la solicitud con la ordenación urbanística y el planeamiento aplicable al acto edificatorio o uso del suelo.
 - b) Conveniencia de la calificación urbanística para los intereses generales del municipio.
 - c) Inexistencia de riesgo de formación de núcleo de población de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del RSR y el planeamiento vigente.
 - d) Autorización al cruzamiento y ocupación de los bienes e infraestructuras municipales que se contienen en el proyecto y documentación técnica aportada.
5. Certificado municipal de fecha 19 de febrero de 2021, donde se establece que los terrenos donde se ubica la instalación son clasificados como Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección.
6. Autorización para la ocupación del dominio público de los caminos municipales. Obra solicitada de fecha 20 de octubre de 2020.



Una vez analizada la tramitación y el contenido del expediente, a continuación, vamos a pasar a abordar los aspectos técnicos y jurídicos de la calificación urbanística solicitada, para finalizar efectuando la correspondiente propuesta a esta Comisión Provincial.

ESTUDIO TÉCNICO.

- **Referencia:** 2703/00987.

- **Titular:** CLEAN ENERGIES DISTRIBUTED GENERATION, S.L. NIF: B87802807.

- **Documentación técnica:**

- Proyecto de Ejecución Planta Fotovoltaica Villanueva 49,99 MWp, (Autor: El ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, de julio 2019 - v07).

- Anexo de aclaraciones Planta fotovoltaica Villanueva 49,99 MWp (Autor: El ingeniero industrial Enrique Romero Sendino, de mayo 2020 – v01).

- **Características:**

Planta solar fotovoltaica “Villanueva”.

- Ubicación: Se sitúa en el polígono 529, parcela 15; Polígono 514, parcelas 2, 3, 4 y 26 y polígono 515, parcelas 5, 6 y 7 del término municipal de Palomares del Campo, de la provincia de Cuenca. X: 531.658,41 Y: 4.422.438,67

- Superficie total delimitada por vallado: 87,46 Ha.

- Acceso: El acceso se realiza desde la carretera CU-V-7031, que comunica los municipios de Palomares del Campo y Carrascosa del Campo.

- Módulos fotovoltaicos: Estará compuesto por un total de 131.544 módulos fotovoltaicos de 380 Wp para un total de 49,99 MWp instalados sobre seguidores a un eje.

- Estaciones de potencia: Con finalidad de conversión de CC a AC, y elevación de 650 V a 30 kV, se dispone de 5 estaciones constituidas por 2 inversores de 3,63 MVA y 2 transformadores de 3,63 MVA y 4 estaciones constituidas cada una de ellas por 1 inversor de 3,63 MVA y 1 transformador de 3,63 MVA (potencia nominal limitada a 42,27 MW). Las estaciones dispondrán de las celdas de media tensión de protección y de líneas necesarias.

- Líneas de evacuación interiores en 30 kV: Mediante 3 líneas de 30 kV y S/C enterradas directamente en zanja, y longitud total de 19.473 m de líneas, se conectarán los centros de transformación con la ST “Campos del Paraíso” 30/132 kV. Los cables serán AL RHZ1-OL 18/30 kV tipo unipolar, y sección 240-400-630 mm² (según tramo).

- Obra civil: Preparación del terreno, zanjas para la instalación del cableado, construcción de viales de acceso e internos, vallado perimetral, cimentaciones de las estructuras de los seguidores, de las estaciones de potencia, zanjas para líneas de media tensión, etc.

- Infraestructuras de evacuación: Se realizará una evacuación conjunta de los proyectos fotovoltaicos, denominados PF Escuderos I, PF Escuderos II, PF Escuderos III, PF Escuderos IV, PF Escuderos V, PF Villanueva, PF Villanueva I y PF Villanueva II, y que se sitúan en las inmediaciones de la implantación. La subestación transformadora Campos de Paraíso 30/132 kV, cuyo objeto es interconectar las líneas de 30 kV provenientes de las plantas fotovoltaicas Escuderos I, Escuderos II, Escuderos III, Escuderos IV, Escuderos V, Villanueva, Villanueva I y Villanueva II de





49,99 MWp cada una excepto Escuderos V de 39,96 MWp, con la línea de 132 kV que permitirá la evacuación de la energía producida por las plantas fotovoltaicas a la Subestación Villanueva de los Escuderos Renovables 400/132 kV. La ST se localizará en parcela 86 del polígono 504 del TM Torrejuncillo del Rey y la línea aérea eléctrica (132 kV) tendrá su origen en el pódico de la Subestación Elevadora Campos de Paraíso y finalizará en el pódico de la Subestación Villanueva de los Escuderos Renovables. La descripción de la línea de evacuación y de la subestación transformadora, así como su evaluación se recoge dentro de la tramitación del PF Escuderos I.

• **Presupuesto total de ejecución material:** 19.123.334 € (proyecto de construcción de FV).

• **Evacuación:** Comunicaciones favorables de contestación de acceso y conexión coordinado a la red de transporte en la subestación Villanueva de los Escuderos 400 kV, de REE de generación renovable.

• **Finalidad:** Producción de energía eléctrica y vertido a la red de transporte.

Las parcelas en las que se ubica la planta solar fotovoltaica son las siguientes:

Término Municipal	Núcleo urbano	Polígono	Parcela	Referencia catastral
Palomares del Campo	Palomares del Campo	529	15	16157A52900015
Palomares del Campo	Palomares del Campo	514	2	16157A51400002
Palomares del Campo	Palomares del Campo	514	3	16157A51400003
Palomares del Campo	Palomares del Campo	514	4	16157A51400004
Palomares del Campo	Palomares del Campo	514	26	16157A51400026
Palomares del Campo	Palomares del Campo	515	5	16157A51500005
Palomares del Campo	Palomares del Campo	515	6	16157A51500006
Palomares del Campo	Palomares del Campo	515	7	16157A51500007

Las parcelas por las que discurre la línea eléctrica de media tensión 30 kV de evacuación son las siguientes:

Término Municipal	Núcleo urbano	Polígono	Parcela	Referencia catastral
Palomares del Campo	Palomares del Campo	513	09006	16157A51309006
Palomares del Campo	Palomares del Campo	515	09001	16157A51509001
Palomares del Campo	Palomares del Campo	529	09001	16157A52909001
Palomares del Campo	Palomares del Campo	529	09005	16157A52909005
Palomares del Campo	Palomares del Campo	529	09007	16157A52909007
Torrejuncillo del Rey	Torrejuncillo del Rey	502	09001	16220A50209001
Torrejuncillo del Rey	Torrejuncillo del Rey	503	09001	16220A50309001
Torrejuncillo del Rey	Torrejuncillo del Rey	504	00086	16220A50400086
Torrejuncillo del Rey	Torrejuncillo del Rey	504	09002	16220A50409002

La superficie ocupada por el vallado de la planta solar fotovoltaica es la siguiente:





Término Municipal	Referencia catastral de la parcela	Superficie parcela (m ²)	Superficie ocupada vallado (m ²)
Palomares del Campo	16157A52900015	598.567	421.432,94
Palomares del Campo	16157A51400002	81.720	55.787,75
Palomares del Campo	16157A51400003	3.510	2.233,93
Palomares del Campo	16157A51400004	89.946	63.479,94
Palomares del Campo	16157A51400026	300.379	127.758,96
Palomares del Campo	16157A51500005	116.069	83.718,78
Palomares del Campo	16157A51500006	22.874	21.196,19
Palomares del Campo	16157A51500007	110.887	99.071,52
TOTAL		1.323.952	874.680,00

La superficie ocupada por los viales externos es la siguiente:

Término Municipal	Referencia catastral de la parcela	Superficie parcela (m ²)	Superficie ocupada por accesos (m ²)
Palomares del Campo	16157A51500005	116.069	396,94
Palomares del Campo	16157A51400002	81.720	419,39
Palomares del Campo	16157A51400026	300.379	282,63
Palomares del Campo	16157A52900015	598.567	312,65
TOTAL			1.414,61

Por lo tanto, la superficie total vinculada a la actividad es de 876.094,61 m².

Características de la actividad

Uso	Dotacional privado, generación de energía eléctrica
Emplazamiento	Planta solar fotovoltaica: polígono 529, parcela 15; Polígono 514, parcelas 2, 3, 4 y 26 y polígono 515, parcelas 5, 6 y 7 del término municipal de Palomares del Campo. Línea eléctrica: polígono 529, parcelas 9001, 9005 y 9007; Polígono 513, parcela 9006 y polígono 515, parcela 9001 del término municipal de Palomares del Campo; y polígono 502 parcela 9001; polígono 503 parcela 9001; y polígono 504 parcelas 86 y 9002 del término municipal de Torrejoncillo del Rey:
Clasificación del suelo	Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección
Sup. Vinculada a la calificación	876.094,61 m ² (planta solar fotovoltaica y caminos exteriores) y la correspondiente al trazado de la línea eléctrica.
Ocupación	La necesaria y adecuada al uso concreto que se pretende implantar.



INFORME JURÍDICO.

Descrita a grandes líneas la instalación, se desprende que el USO de la misma es un USO DOTACIONAL DE EQUIPAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.4.c) segundo guion del RSR. Según este precepto, se considera como Uso dotacional de equipamientos de titularidad privada, *“los elementos pertenecientes al sistema energético en todas sus modalidades, incluida la generación, redes de transporte y distribución.”* Este Uso se desarrolla en el artículo 29 del RSR.

Establecido el Uso del proyecto, debe de analizarse si se cumplen los requisitos de superficie mínima y % máximo de ocupación establecidos en la Orden 4/2020, de 8 de enero, de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la Instrucción Técnica de Planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones en suelo rústico (en adelante Instrucción Técnica de Planeamiento).

Esta norma, en su artículo 11 establece para este Uso que la superficie mínima de la finca será la necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales del uso concreto que se pretende implantar, no fijando porcentaje máximo de ocupación por la edificación.

Por lo tanto, el proyecto que nos atañe cumple con lo establecido al respecto por la Instrucción Técnica de Planeamiento. El procedimiento de calificación urbanística se ha tramitado en legal forma, cumpliendo los actos de uso y aprovechamiento urbanísticos tanto los requisitos sustantivos, de conformidad con la Instrucción Técnica de Planeamiento (tal y como se ha expuesto en el Informe Técnico), como administrativos pertinentes, asimismo queda concretado el contenido de la calificación.

A su vez, ha quedado debidamente justificado, de conformidad con los artículos 60 y 61 del TR LOTAU, que la actuación se ubica en el suelo rústico. Concretamente se ubica en Suelo Rústico de Reserva y Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección. De todo lo expuesto hasta el momento se deduce que nos encontramos ante un acto sujeto a la obtención de la pertinente calificación urbanística, según lo exigen los artículos 54.1.3º b) y 54.4 del TRLOTAU y así como 37 del RSR.

La alegación obrante no desvirtúa el contenido de la presente resolución, ya que el expediente cuenta con la pertinente resolución ambiental, citada anteriormente.

El TRLOTAU dispone en su artículo 63.1.2º.a) segundo párrafo que: *“...bastará para el otorgamiento de la calificación urbanística la presentación de la copia de solicitud de las concesiones, permisos o autorizaciones..., en cuyo caso la eficacia de la calificación urbanística quedará condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal”*.

ACUERDO FINAL

En base a lo expuesto, de acuerdo con los artículos 38 y 42.1 del RSR y el art. 10.1.g) del Decreto 235/2010 de regulación de competencias y de fomento de la transparencia en la actividad urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, visto el expediente y oído el informe propuesta del Sr. ponente, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda por unanimidad otorgar la calificación solicitada para los usos y características de las construcciones recogidas en el Proyecto informado condicionando su eficacia a la obtención de las pertinentes autorizaciones/informes por parte de la **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA**



DEL GUADIANA en materia de aguas, lo que será comprobado con el otorgamiento de la licencia municipal por los Ayuntamientos de PALOMARES y TORREJONCILLO DEL REY. Una vez concedida la licencia lo notificará a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

Al término de la actividad autorizada y, en todo caso, una vez caducada la licencia municipal y la presente calificación, el promotor de la misma deberá reponer los terrenos conforme al plan de restauración.

Asimismo, el Ayuntamiento deberá proceder a:

- Comprobar la inscripción registral de la afectación real de la finca vinculada a las obras a la que se le otorga calificación urbanística (Art. 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Asimismo, que la finca registral afectada se corresponde con la parcela sobre la que recae la calificación urbanística.
- Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras (Art. 63.1.2º d) del TRLOTAU y 17 del RSR).
- Fijar el importe de concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación en cuantía del 2% del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar /art. 64.3 del TRLOTAU y 33 del RSR).
- Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada. (Art. 66.4 del TRLOTAU y 40 del RSR).
- Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer, a tenor de lo dispuesto en el Art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente acto.

Sin perjuicio a lo anterior, se podrá, previamente, dirigir requerimiento ante la Consejería de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Art. 44.2 y 3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde la presente notificación, en cuyo caso, según lo establecido en el art. 46.6 de la referida Ley, el plazo para interponer el Recurso Contencioso-Administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente realizado.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN PROVINCIAL
DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO
Fdo.: Carlos Javier Heras Riquelme

